



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia pública. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 02 de febrero de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0082

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JAIME IBAÑEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: EL PAIS SA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2017-00085-00

Palmira — Valle, dos (02) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., el titular reorganizará toda la agenda de acuerdo con la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 80º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 24 de febrero de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80° del C.P.T. y la S.S.**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77° C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán comparecer preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03/Febrero/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 02 de febrero de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0089

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: SIGIFREDO MORENO CORRALES
DEMANDADO: SOCIEDAD SHERIF SECURITY LTDA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2017-00208-00

Palmira — Valle, dos (02) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, ante el cambio de titular del Juzgado y que conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber por parte del juez laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, la antigüedad de este proceso, se procederá a reorganizar toda la agenda de audiencias de acuerdo con la fecha de ingreso del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de proceso.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 80º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.



Finalmente, en vista que el demandado se encuentra representado a través de un curador, en aplicación del artículo 29° del CPT y de la SS, artículo 110° del Código General del Proceso, aplicable por analogía y el artículo 10° del Decreto-Legislativo 806 de 2020, el Juzgado le ordenará a la Secretaría que proceda de inmediato con el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, acompañado con una copia de esta providencia, actuación que se considerará surtida, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de su registro.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 22 de marzo de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80° del C.P.T. y la S.S.**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77° C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán comparecer preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría que una vez se notifique la presente decisión, proceda a incluir el emplazamiento del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos indicados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
03/Febrero/2022
La Secretaria.

INFORME DEL SECRETARIO. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que para hoy a las 08:30 a. m. estaba programada audiencia pública del artículo 80° del CPT y de la SS. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 02 de febrero de 2022.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0083

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: YAMILETH CHAMORRO ORTIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
INTEGRADOS: MAGNOLIA CÓRDOBA CASTAÑO, LEYDI JOHANNA
CASTAÑO CÓRDOBA y MAYRA ALEJANDRA CASTAÑO CHAMORRO
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00027-00

Palmira — Valle, dos (02) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Estando el presente asunto en para realizar la audiencia pública del artículo 80° del CPT y de la SS, y ejerciendo este Despacho la dirección del proceso y control de legalidad, considera necesario y urgente integrar al contradictorio a unas personas naturales, sin las cuales no es posible decidir de fondo el litigio.

Sobre el particular, según la Resolución GNR 202806 del 08 de agosto de 2013 (folios 12 a 18), se presentó a reclamar la sustitución pensional, con ocasión de la muerte del pensionado JAIME CASTAÑO (CC 16.240.540), y se les concedió a las siguientes personas:

1. MAGNOLIA CÓRDOBA CASTAÑO, en calidad de cónyuge o compañera permanente, en un 50%, a partir del 20 de mayo de 2009.
2. LEYDI JOHANNA CASTAÑO CÓRDOBA, en calidad de hijo inválido, en un 25%, a partir del 20 de mayo de 2009.

3. MAYRA ALEJANDRA CASTAÑO CHAMORRO, en calidad de hija menor, en un 25%, a partir del 20 de mayo de 2009, hoy mayor de edad.

Bajo ese entendido, atendiendo a la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48° CPT y SS), y que cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos (Art. 61° CGP), esta judicatura encuentra necesario integrar al contradictorio por parte activa a las personas acabadas de reseñar.

Por lo anterior, a los integrados al contradictorio MAGNOLIA CÓRDOBA CASTAÑO, LEYDI JOHANNA CASTAÑO CÓRDOBA y MAYRA ALEJANDRA CASTAÑO CHAMORRO, se le notificará personalmente esta providencia y el auto admisorio; y también se les correrá traslado por el término legal de diez (10) días, como fue dispuesto para el demandado Colpensiones y que tomarán el proceso en el estado en que se encuentra.

En relación con la práctica de la notificación personal a los integrados al contradictorio, se requerirá tanto a la parte demandante como demandada para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia se sirvan **informar** una dirección de correo electrónico y/o de correo postal frente a cada uno de los integrados al contradictorio.

Así las cosas, conocida una dirección de notificación para cada integrado al contradictorio de **correo electrónico**, la Secretaría de practicará la **notificación personal mediante mensaje** de datos como lo permite el artículo 8° del Decreto—Legislativo 806 de 2020, de manera que acompañará una copia de la presente decisión, del auto admisorio, los anexos y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que vencidos iniciará el término legal de diez días para contestar la demanda como lo exige el artículo 31° del CPT y de la SS.

Eventualmente, si no se surte la notificación anterior, y de contar con una dirección de correo postal de los integrados al contradictorio, se ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** estatuido en el numeral 1° del artículo 291° del Código General del Proceso. Por tanto, deberá la parte demandante retirarlo y enviarlo a la dirección indicada a través de

una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada. Estos dos documentos deben ser incorporados al expediente.

Así mismo, se advierte a la parte demandante que en el evento de que los integrados al contradictorio hayan recibido la citación o comunicación y no comparezcan al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29° del CPT y de la SS, el cual, también deberá ser retirado y enviado en los términos del inciso anterior.

Ahora bien, en ejercicio de la facultad oficiosa que ostenta el juez en materia de pruebas estatuida en el artículo 54° del CPT y de la SS, *decretará de oficio una prueba por informe* a cargo de la demandada Colpensiones, cuyo fundamento de dicho medio se encuentra en el artículo 275° y 276° del Código General del Proceso, aplicable por analogía.

Por consiguiente, para practicar la prueba, el Juzgado requerirá a la demandada Colpensiones para que en el término judicial de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia se sirva remitir todo el expediente del pensionado JAIME CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 16.240.540.

En consecuencia, rendido el informe se dará traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste al asunto solicitado, aspecto que será decidido en audiencia pública.

Finalmente, notificados los integrados al contradictorio en debida forma, se señalará fecha y hora para realizar la audiencia pública del artículo 80° del CPT y de la SS.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. INTEGRAR al CONTRADICTORIO a la persona natural MAGNOLIA CÓRDOBA CASTAÑO.

Segundo. INTEGRAR al CONTRADICTORIO a la persona natural LEYDI JOHANNA CASTAÑO CÓRDOBA.

Tercero. INTEGRAR al CONTRADICTORIO a la persona natural MAYRA ALEJANDRA CASTAÑO CHAMORRO.



Cuarto. NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE esta decisión y el auto admisorio a los integrados al contradictorio conforme al literal A numeral 1° del artículo 41° del CPT y de la SS.

Quinto. REQUERIR a la parte demandante y demandada para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirvan **informar** una dirección de correo electrónico y/o de correo postal frente a cada uno.

Sexto. PRACTICAR la notificación a los integrados al contradictorio través de la Secretaría con arreglo al numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° del Decreto-Legislativo No. 806 de 2020.

Séptimo. ORDENAR a la secretaria que, de no surtir efecto lo anterior, ELABORAR el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a los integrados al contradictorio como lo ordena el numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso y del artículo 29° del C.P.T. y de la S.S.

Octavo. REQUERIR a la parte demandante, que de ser necesario, se sirva RETIRAR y ENVIAR el mentado **citatorio o comunicación** a los demandados en los términos indicados en la parte motiva.

Noveno. DECRETAR de oficio la prueba por informe a cargo de la demandada Colpensiones.

Décimo. REQUERIR a la demandada Colpensiones que en el término judicial de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia se sirva remitir lo indicado en la parte motiva.

Undécimo. CORRER traslado a las partes por el término común de tres (03) días de la información a remitir por la demandada Colpensiones, para lo pertinente.

Duodécimo. Surtido todo lo anterior, se señalará fecha y hora para realizar la audiencia pública del artículo 80° del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
03/Febrero/2022
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia pública y que está cumplida la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 02 de febrero de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA

La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0087

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA ESTELLA CABAL HERNÁNDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-000047-00

Palmira — Valle, dos (02) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, ante el cambio de titular del Juzgado y que conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber por parte del juez laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, la antigüedad de este proceso, se procederá a reorganizar toda la agenda de audiencias de acuerdo con la fecha de ingreso del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de proceso.



Para el presente asunto, se reprograma para continuar con la etapa de juzgamiento de la audiencia pública del artículo 80° del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **03:30 p. m. del día 10 de febrero de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80° del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03/Febrero/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que tenía programada audiencia pública. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 02 de febrero de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0080

PROCESO: ORDINARIO LABORAL ÚNICA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JAIRO ISIDRO ERAZO CHAÑAG
DEMANDADOS: MANUELITA SA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00446-00

Palmira — Valle, dos (02) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, ante el cambio de titular del Juzgado y que conforme al artículo 48° del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber por parte del juez laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, la antigüedad de este proceso, se procederá a reorganizar toda la agenda de audiencias de acuerdo con la fecha de ingreso del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de proceso.

Se reprogramará la única audiencia pública del artículo 72° y 77° del C.P.T. y de la S.S., a través de la **plataforma ZOOM**, por tanto, vale la pena advertir a las partes lo siguiente:

- a) El demandado con tiempo suficiente a la fecha procurará suministrar información al Juzgado a través del correo electrónico la *contestación a la demanda* y las *pruebas en archivo formato PDF*, junto con los datos personales como correo electrónico, número telefónico (con línea WhatsApp).
- b) La parte demandante y demandada deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial, pues su inasistencia les acarreará consecuencias procesales.
- c) Es la única oportunidad procesal para pedir, aportar y practicar pruebas, por tanto, deberán comparecer con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para formular y absolver interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer.



- d) Con arreglo al inciso 3° del artículo 198° y 203° del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales del demandado, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.
- e) En todo caso, no sobra advertir a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

Resuelve:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 p. m. del día 01° de marzo de 2022**, para realizar la audiencia pública del artículo 72° y 77° del C.P.T. y de la S.S., y agotar las etapas de contestación a la demanda, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, conclusión del debate probatorio, alegatos de conclusión, y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben *comparecer personalmente* a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deberán comparecer a la audiencia pública con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para *formular y absolver* interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará de forma virtual a través de la plataforma ZOOM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03/Febrero/2022
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 02 de febrero de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0081

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: MABEL ROCIO PASTRANA QUIÑONEZ
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA DE CARNES Y DERIVADOS LA PRADERA S.A.S.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00344-00

Palmira — Valle, dos (02) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, ante el cambio de titular del Juzgado y que conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber por parte del juez laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, la antigüedad de este proceso, se procederá a reorganizar toda la agenda de audiencias de acuerdo con la fecha de ingreso del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de proceso.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 77º y 80º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.



Finalmente, en vista que el demandado se encuentra representado a través de un curador, en aplicación del artículo 29° del CPT y de la SS, artículo 110° del Código General del Proceso, aplicable por analogía y el artículo 10° del Decreto-Legislativo 806 de 2020, el Juzgado le ordenará a la Secretaría que proceda de inmediato con el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, acompañado con una copia de esta providencia, actuación que se considerará surtida, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de su registro.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 02 de marzo de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77° C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán comparecer preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría que una vez se notifique la presente decisión, proceda a incluir el emplazamiento del demandando en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos indicados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03/Febrero/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley concedido. Sirvase proveer.

Palmira — Valle, 02 de febrero de 2022.


ELIANA MARIA ALVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 90

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: WILLIAM CORRALES
DEMANDADO: SEGURIDAD NAPOLES LTDA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00112-00

Palmira — Valle, dos (02) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no subsanó las falencias de la demanda anotadas en providencia anterior, el Despacho procederá a rechazarla en aplicación del artículo 90 del C.G.P, aplicable por analogía.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no subsanar dentro del término de ley.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

LAV

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 011** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

03/Febrero/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvese proveer.

Palmira — Valle, 02 de febrero de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eliana María Álvarez Posada', is written over the typed name.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0079

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: LEONELIA DOMÍNGUEZ CAMELO
DEMANDADO: ISABEL CRISTINA OSORIO GALLEGO y YANFRED
HERNEY BONILLA LOBOA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00149-00

Palmira — Valle, dos (02) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, ante el cambio de titular del Juzgado y que conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber por parte del juez laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, la antigüedad de este proceso, se procederá a reorganizar toda la agenda de audiencias de acuerdo con la fecha de ingreso del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de proceso.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 77º y 80º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.



En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 01 de marzo de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77° C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán comparecer preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03/Febrero/2022
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandada y el sindicato no se han notificado del auto admisorio. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 02 de febrero de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0084

PROCESO: FUERO SINDICAL (REINTEGRO)
DEMANDANTE: JOHINER LEMUS CANIZALEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
SINDICATO: SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE PALMIRA
“SEPPAL”
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00185-00

Palmira — Valle, dos (02) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordenará de inmediato la notificación personal del auto admisorio a la demandada a través de la Secretaría conforme lo estatuye el Parágrafo del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 20 de junio de 2020.

También se ordenará la notificación personal del auto admisorio al SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE PALMIRA “SEPPAL” conforme al numeral 1º del literal A del artículo 41º y artículo 29º del del C.P.T. y de la S.S.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145º del C.P.T. y de la S.S. y en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de manera que, preferiblemente se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.



Con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE PALMIRA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, en concordancia con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

Se programará fecha y hora para realizar la única audiencia pública del artículo 114° del C.P.T. y de la S.S., diligencia a la cual las partes deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial; siendo la única oportunidad procesal para pedir, aportar y practicar pruebas, por tanto se les advertirá que deberán comparecer a la diligencia con la documentación que se encuentre en su poder; preparados para formular y absolver interrogatorios; y procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer, y que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales.

Se advierte al demandado y sindicato que, **con tiempo suficiente antes de la hora y fecha de la audiencia pública del artículo 114° del C.P.T. y de la S.S.**, y con el propósito de ejecutar una audiencia ágil y rápida, suministre al Juzgado a través del correo electrónico la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, las pruebas en archivo FORMATO PDF y número de celular con línea WhatsApp.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. NOTIFICAR PERSONALMENTE el auto admisorio a la demandada conforme al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., y lo establecido en el artículo 8° Decreto Legislativo 806 de 20 de junio de 2020.

Segundo. NOTIFICAR PERSONALMENTE el auto admisorio al SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE PALMIRA “SEPPAL”, conforme al numeral 1° del literal A del artículo 41° y artículo 29° del del C.P.T. y de la S.S.



Tercero. PRACTICAR la notificación al SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE PALMIRA “SEPPAL”, a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° del Decreto-Legislativo No. 806 de 2020.

Cuarto. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE PALMIRA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S.

Quinto. SEÑALAR la hora de las **09:00 a. m. del día 18 de mayo de 2022**, para realizar la única audiencia pública del artículo 114° del C.P.T. y de la S.S, y agotar las etapas de contestación a la demanda, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, conclusión del debate probatorio, alegatos de conclusión y juzgamiento.

Sexto. ADVERTIR a la demandada y al sindicato, que con tiempo suficiente antes de la hora y fecha de la audiencia pública del artículo 114° del C.P.T. y de la S.S., debe SUMINISTRAR la contestación a la demanda, la información y documentos indicados en la parte motiva.

Séptimo. ADVERTIR a la parte demandante, demandada y sindicato que deben comparecer personalmente a la única audiencia pública con la documentación que se encuentre en su poder; preparados para formular y absolver interrogatorios; procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer; y que su inasistencia les acarreará las consecuencias procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Einer Nino Sanabria
EINER NINO SANABRIA

WDMR

**JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03/Febrero/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandada y el sindicato no se han notificado del auto admisorio. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 02 de febrero de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 086

PROCESO: FUERO SINDICAL (REINTEGRO)
DEMANDANTE: ESPERANZA DEL SOCORRO RODRIGUEZ FIGUEROA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
SINDICATO: SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE PALMIRA
“SEPPAL”
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00199-00

Palmira — Valle, dos (02) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordenará de inmediato la notificación personal del auto admisorio a la demandada a través de la Secretaría conforme lo estatuye el Parágrafo del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 20 de junio de 2020.

También se ordenará la notificación personal del auto admisorio al SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE PALMIRA “SEPPAL” conforme al numeral 1º del literal A del artículo 41º y artículo 29º del del C.P.T. y de la S.S.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145º del C.P.T. y de la S.S. y en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de manera que, preferiblemente se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.



Con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE PALMIRA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, en concordancia con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

Se programará fecha y hora para realizar la única audiencia pública del artículo 114° del C.P.T. y de la S.S., diligencia a la cual las partes deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial; siendo la única oportunidad procesal para pedir, aportar y practicar pruebas, por tanto se les advertirá que deberán comparecer a la diligencia con la documentación que se encuentre en su poder; preparados para formular y absolver interrogatorios; y procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer, y que su inasistencia les acarrearán consecuencias procesales.

Se advierte al demandado y sindicato que, **con tiempo suficiente antes de la hora y fecha de la audiencia pública del artículo 114° del C.P.T. y de la S.S.**, y con el propósito de ejecutar una audiencia ágil y rápida, suministre al Juzgado a través del correo electrónico la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, las pruebas en archivo FORMATO PDF y número de celular con línea WhatsApp.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. NOTIFICAR PERSONALMENTE el auto admisorio a la demandada conforme al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., y lo establecido en el artículo 8° Decreto Legislativo 806 de 20 de junio de 2020.

Segundo. NOTIFICAR PERSONALMENTE el auto admisorio al SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE PALMIRA “SEPPAL”, conforme al numeral 1° del literal A del artículo 41° y artículo 29° del del C.P.T. y de la S.S.



Tercero. PRACTICAR la notificación al SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE PALMIRA “SEPPAL”, a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° del Decreto-Legislativo No. 806 de 2020.

Cuarto. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE PALMIRA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S.

Quinto. SEÑALAR la hora de las **09:00 a. m. del día 24 de mayo de 2022**, para realizar la única audiencia pública del artículo 114° del C.P.T. y de la S.S, y agotar las etapas de contestación a la demanda, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, conclusión del debate probatorio, alegatos de conclusión y juzgamiento.

Sexto. ADVERTIR a la demandada y al sindicato, que con tiempo suficiente antes de la hora y fecha de la audiencia pública del artículo 114° del C.P.T. y de la S.S., debe SUMINISTRAR la contestación a la demanda, la información y documentos indicados en la parte motiva.

Séptimo. ADVERTIR a la parte demandante, demandada y sindicato que deben comparecer personalmente a la única audiencia pública con la documentación que se encuentre en su poder; preparados para formular y absolver interrogatorios; procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer; y que su inasistencia les acarreará las consecuencias procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Einer Nino Sanabria
EINER NINO SANABRIA

WDMR

**JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03/Febrero/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandada y el sindicato no se han notificado del auto admisorio. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 02 de febrero de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0085

PROCESO: FUERO SINDICAL (REINTEGRO)
DEMANDANTE: JOHN HENRY CORONADO UTRIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
SINDICATO: SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE PALMIRA
“SEPPAL”
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00201-00

Palmira — Valle, dos (02) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordenará de inmediato la notificación personal del auto admisorio a la demandada a través de la Secretaría conforme lo estatuye el Parágrafo del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 20 de junio de 2020.

También se ordenará la notificación personal del auto admisorio al SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE PALMIRA “SEPPAL” conforme al numeral 1º del literal A del artículo 41º y artículo 29º del del C.P.T. y de la S.S.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145º del C.P.T. y de la S.S. y en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de manera que, preferiblemente se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.



Con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE PALMIRA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, en concordancia con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

Se programará fecha y hora para realizar la única audiencia pública del artículo 114° del C.P.T. y de la S.S., diligencia a la cual las partes deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial; siendo la única oportunidad procesal para pedir, aportar y practicar pruebas, por tanto se les advertirá que deberán comparecer a la diligencia con la documentación que se encuentre en su poder; preparados para formular y absolver interrogatorios; y procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer, y que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales.

Se advierte al demandado y sindicato que, **con tiempo suficiente antes de la hora y fecha de la audiencia pública del artículo 114° del C.P.T. y de la S.S.**, y con el propósito de ejecutar una audiencia ágil y rápida, suministre al Juzgado a través del correo electrónico la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, las pruebas en archivo FORMATO PDF y número de celular con línea WhatsApp.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. NOTIFICAR PERSONALMENTE el auto admisorio a la demandada conforme al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., y lo establecido en el artículo 8° Decreto Legislativo 806 de 20 de junio de 2020.

Segundo. NOTIFICAR PERSONALMENTE el auto admisorio al SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE PALMIRA “SEPPAL”, conforme al numeral 1° del literal A del artículo 41° y artículo 29° del del C.P.T. y de la S.S.



Tercero. PRACTICAR la notificación al SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE PALMIRA “SEPPAL”, a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° del Decreto-Legislativo No. 806 de 2020.

Cuarto. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE PALMIRA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S.

Quinto. SEÑALAR la hora de las **09:00 a. m. del día 19 de mayo de 2022**, para realizar la única audiencia pública del artículo 114° del C.P.T. y de la S.S, y agotar las etapas de contestación a la demanda, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, conclusión del debate probatorio, alegatos de conclusión y juzgamiento.

Sexto. ADVERTIR a la demandada y al sindicato, que con tiempo suficiente antes de la hora y fecha de la audiencia pública del artículo 114° del C.P.T. y de la S.S., debe SUMINISTRAR la contestación a la demanda, la información y documentos indicados en la parte motiva.

Séptimo. ADVERTIR a la parte demandante, demandada y sindicato que deben comparecer personalmente a la única audiencia pública con la documentación que se encuentre en su poder; preparados para formular y absolver interrogatorios; procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer; y que su inasistencia les acarreará las consecuencias procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Einer Nino Sanabria
EINER NINO SANABRIA

WDMR

**JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03/Febrero/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia y la parte demandante otorgó sustitución de poder. Sirvase proveer.

Palmira — Valle, 02 de febrero de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0088

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: TIRSO COSSIO PEREA
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA y LA EQUIDAD
SEGUROS DE VIDA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00206-00

Palmira — Valle, dos (02) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, ante el cambio de titular del Juzgado y que conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber por parte del juez laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, la antigüedad de este proceso, se procederá a reorganizar toda la agenda de audiencias de acuerdo con la fecha de ingreso del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de proceso.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 77º y 80º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.



Finalmente, se aceptará la sustitución de poder de la Dra. ISABELA RÍOS CASTILLO, y le reconocerá personería al Dr. MIGUEL ÁNGEL BERDUGO CHAVARRO, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 p. m. del día 08 de marzo de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77° C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán comparecer preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la Dra. ISABELA RÍOS CASTILLO, apoderada principal del demandante.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. MIGUEL ÁNGEL BERDUGO CHAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113.681.086 y la tarjeta profesional número 369.800 del CSJ, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03/Febrero/2022

La Secretaria.